



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01223

Asunto: Incorpora-requiere

Se incorpora al proceso la prueba fotográfica de la instalación de la valla que allega la apoderada de la parte actora, realizada en debida forma, por lo cual, una vez se remita al proceso el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, en donde conste la inscripción de la presente demanda, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, observa el Despacho que la parte actora aún no ha procedido con la notificación de las demandadas, razón por la cual, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar sus gestiones de notificación, tanto físicas como virtuales, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La notificación deberá realizarse al correo electrónico que bajo la gravedad de juramento fue suministrada al Despacho con relación a la demandada Blanca Cecilia Vargas de Chavedra, acompañando tanto el líbelo como sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte al demandante que deberá **allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020**¹. Se le indicará al demandado el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán sus términos.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo

electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



No obstante, con relación a la demandada Mariana Tulia, respecto de quién se informó únicamente una dirección física, se le deberá enviar un citatorio conforme al artículo 291 de Código General del Proceso, e indicarle que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término conferido por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para notificarse por dichos medios digitales, o de no ser ello posible, concretar una cita excepcional para ser atendido de forma presencial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p><i>Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.</i></p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40eac419637301acff69f9df13bb224a8b34017af8cac187325ff66a56e0
72a**

Documento generado en 30/11/2020 02:04:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**